

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	008-2014-00373
Demandante	:	FERNANDO PECHA CASTIBLANCO
Demandado	:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota secretarial que antecede y, en uso de los numerales 1 y 5 del artículo 42 del Código General del Proceso, entiéndase el auto fechado de 22 de agosto de 2014¹, en adición de lo indicado en proveído de 28 de mayo de 2014², situación que dado el silencio de la parte actora se considera subsanada, por lo cual esta Sede Judicial, procede al estudio de admisión.

Ante el advenimiento del término de liquidación del Departamento Administrativo de Seguridad, es patente que, en virtud de las previsiones consagradas en el artículo 7 del Decreto No. 1303 de 11 de julio de 2014), la entidad que debe asumir el juicio en su relevo en este caso es la Unidad Nacional de Protección, razón por la cual se tendrá en calidad de demandada dentro del presente proceso.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el señor **FERNANDO PECHA CASTIBLANCO**, en contra de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**.

SEGUNDO.- En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

A. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 del CPACA.

¹ Fls. 46-47.

² Fl. 37

- B. Notificar** el presente auto en forma personal al señor **Director General de la Unidad Nacional de Protección**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- C. Notificar** el presente auto de manera personal al **Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.
- D. Notificar** personalmente el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Despacho.

TERCERO.- La parte actora **deberá cancelar** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado a nombre del JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, en la Cuenta de Ahorros No **4-0070-1-78752-6** (Convenio **13106**) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

CUARTO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

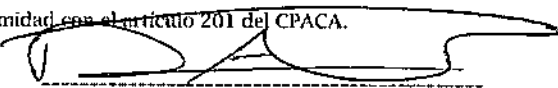
QUINTO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). **Así mismo, deberá aportar certificación en la que contenga si el señor Fernando Pecha Castiblanco, identificado con C.C. No 3.103.062, se encuentra actualmente vinculado con la entidad.** La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO.- Conforme al poder que obra a folio 67 del expediente, se reconoce personería al doctor **FERNANDO ÁLVAREZ ECHEVERRI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 19.152 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SÉPTIMO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSÓS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#016 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	008-2014-00415
Demandante	:	LILIA HERMENECIA CARMARGO RUÍZ
Demandado	:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, se establece que a través de auto que data de 22 de agosto de 2014¹, el Juzgado inadmitió la demanda del medio de control de la referencia por encontrar que uno de los actos demandados no era susceptible de control judicial, sin que hubiere sido subsanado por el apoderado actor.

Al respecto, sea lo primero indicar que ante el auto de inadmisión, el profesional del derecho que prohija al extremo actor tenía dos opciones: por un lado, acatar la providencia y subsanar en la forma indicada, y por otro lado, recurrir el proveído de inadmisión, según lo normado en el artículo 170 del CPACA.

Entonces, llama este Juzgado la atención del apoderado del extremo demandante, y le exhorta, para que en lo sucesivo, utilice los mecanismos jurídico procesales idóneos para los objetivos que persigue, pues es claro que si el mencionado jurista no se encontraba de acuerdo con el auto de inadmisión, debió recurrirlo en reposición, y no discutir el contenido de la decisión judicial a través de un memorial de subsanación.

Así las cosas, sería del caso completar el estudio de admisión del particular, de no ser porque debe ser atendida la solicitud previa de que trata el segmento "VI" del libelo introductor, y, en ese orden de ideas, conforme a lo normado por el inciso segundo, numeral 1, del artículo 166 del CPACA, el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar la constancia de notificación y ejecutoria de la Resolución No. 459 de 8 de marzo de 2013.

¹ Folios 78-79.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- EXHORTAR al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, en los términos consignados en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, se sirva remitir con destino a este proceso constancia de notificación y ejecutoria de la Resolución No. 459 de 8 de marzo de 2013, en lo que tiene que ver con la señora **LILIA HERMENCIA CAMARGO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.728.689.

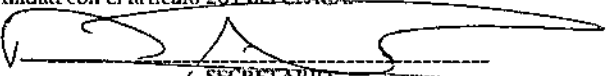
En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

TERCERO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 016 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No. : 010-2013-00125
Demandante : NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
Demandado : ABELARDO RAMÍREZ GASCA Y OTROS

REPETICIÓN

Previo a efectuar el estudio de admisión del particular, conforme a lo normado por el numeral 2 del artículo 166 del CPACA, el **Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, se sirva allegar copia íntegra y completa del Acta de Audiencia de Conciliación llevada el 1 de agosto de 2011 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO.- Conforme al poder que obra a folio 1 del expediente, se reconoce personería al doctor **HUGO ARMANDO GRANJA ARCE**, portador de la Tarjeta Profesional No. 177.599 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, únicamente hasta el día 10 de marzo de 2014¹.

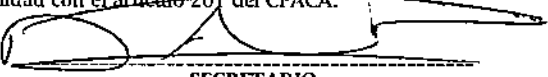
TERCERO.- Conforme al poder que obra a folio 261 del expediente, se reconoce personería al doctor **JHON ALEXANDER SERRANO BOHORQUEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 153.383 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

¹ Fecha de radicación de nuevo poder. Ver folio 261.

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 016 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	010-2014-00344
Demandante	:	CARMEN YOLANDA MARTÍNEZ CUELLAR
Demandado	:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, se establece que a través de auto que data de 22 de agosto de 2014¹, el Juzgado inadmitió la demanda del medio de control de la referencia por encontrar que uno de los actos demandados no era susceptible de control judicial, sin que hubiere sido subsanado por el apoderado actor.

Al respecto, sea lo primero indicar que ante el auto de inadmisión, el profesional del derecho que prohija al extremo actor tenía dos opciones: por un lado, acatar la providencia y subsanar en la forma indicada, y por otro lado, recurrir el proveído de inadmisión, según lo normado en el artículo 170 del CPACA.

Entonces, llama este Juzgado la atención del apoderado del extremo demandante, y le exhorta, para que en lo sucesivo, utilice los mecanismos jurídico procesales idóneos para los objetivos que persigue, pues es claro que si el mencionado jurista no se encontraba de acuerdo con el auto de inadmisión, debió recurrirlo en reposición, y no discutir el contenido de la decisión judicial a través de un memorial de subsanación.

Así las cosas, sería del caso completar el estudio de admisión del particular, de no ser porque debe ser atendida la solicitud previa de que trata el segmento "VI" del libelo introductor, y, en ese orden de ideas, conforme a lo normado por el inciso segundo, numeral 1, del artículo 166 del CPACA, el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar la constancia de notificación y ejecutoria de la Resolución No. 1172 de 21 de junio de 2013.

¹ Folios 79-80.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- EXHORTAR al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, en los términos consignados en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, se sirva remitir con destino a este proceso constancia de notificación y ejecutoria de la Resolución No. 1172 de 21 de junio de 2013, en lo que tiene que ver con la señora **CARMEN YOLANDA MARTÍNEZ CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.606.194.

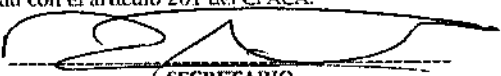
En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlo(s) en la entidad y prontamente traerlo(s) a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.))

TERCERO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#016 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No. : 011-2014-00300
Demandante : NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
Demandado : OVIDIO HELI GONZÁLEZ Y OTRO

REPETICIÓN

Previo a efectuar el estudio de admisión del particular, conforme a lo normado por el numeral 2 del artículo 166 del CPACA, el **Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá**, Sección Segunda,

RESUELVE

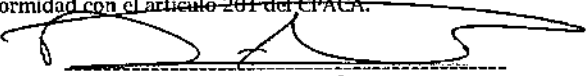
PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, se sirva allegar constancia de notificación y ejecutoria del Auto proferido por el Juzgado 11 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá el 22 de agosto de 2013, dentro del expediente 2013-00303.

SEGUNDO.- Conforme al poder que obra a folio 21 del expediente, se reconoce personería al doctor **ABEL FERNANDO HERNÁNDEZ CAMACHO**, portador de la Tarjeta Profesional No. 209.485 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

TERCERO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	#016 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	012-2014-00316
Demandante	:	ADELA ÑUNGO ARCINIEGAS
Demandado	:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, se establece que a través de auto que data de 22 de agosto de 2014¹, el Juzgado inadmitió la demanda del medio de control de la referencia por encontrar que uno de los actos demandados no era susceptible de control judicial, sin que hubiere sido subsanado por el apoderado actor.

Al respecto, sea lo primero indicar que ante el auto de inadmisión, el profesional del derecho que prohija al extremo actor tenía dos opciones: por un lado, acatar la providencia y subsanar en la forma indicada, y por otro lado, recurrir el proveído de inadmisión, según lo normado en el artículo 170 del CPACA.

Entonces, llama este Juzgado la atención del apoderado del extremo demandante, y le exhorta, para que en lo sucesivo, utilice los mecanismos jurídico procesales idóneos para los objetivos que persigue, pues es claro que si el mencionado jurista no se encontraba de acuerdo con el auto de inadmisión, debió recurrirlo en reposición, y no discutir el contenido de la decisión judicial a través de un memorial de subsanación.

Así las cosas, sería del caso completar el estudio de admisión del particular, de no ser porque debe ser atendida la solicitud previa de que trata el segmento "VI" del libelo introductor, y, en ese orden de ideas, conforme a lo normado por el inciso segundo, numeral 1, del artículo 166 del CPACA, el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar la constancia de notificación y ejecutoria de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012.

¹ Folios 88-89.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- EXHORTAR al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, en los términos consignados en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, se sirva remitir con destino a este proceso constancia de notificación y ejecutoria de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012, en lo que tiene que ver con la señora **ADELA ÑUNGO ARCINIEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.800.021.

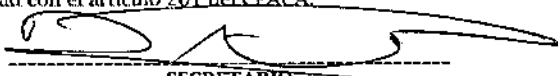
En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

TERCERO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Jueza

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 016 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	012-2014-00342
Demondante	:	FELIPE EDUARDO MORENO DELGADO
Demondado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL– SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el señor **FELIPE EDUARDO MORENO DELGADO**, en contra de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL– SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

SEGUNDO.- En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

- A. Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 del CPACA.
- B. Notificar** el presente auto en forma personal a los señores **Alcalde Mayor de Bogotá** y **Secretario de Educación de Bogotá D.C.**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- C. Notificar** el presente auto de manera personal al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**
- D. Notificar** personalmente el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Despacho.

TERCERO.- La parte actora **deberá cancelar** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado a nombre del JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, en la Cuenta de Ahorros No **4-0070-1-78752-6** (Convenio **13106**) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

CUARTO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

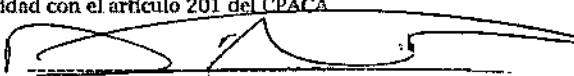
QUINTO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO.- Oficiése, a la Secretaría de Educación, para que allegue con destino a este proceso, certificación en la que contenga si el señor **FELIPE EDUARDO MORENO DELGADO**, quien se identifica con C.C. No 5.822.387, se encuentra actualmente vinculado con la entidad.

SÉPTIMO. - Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	#016 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	013-2014-00245
Demandante	:	FERNANDO PARGA HERRERA
Demandado	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado fuera del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copias de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012 con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso y de la solicitud No. E2012-189713 de 9 de noviembre de 2012, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copias de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012 con la constancia de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso y de la solicitud No. E-2012-189713 de 9 de noviembre de 2012 respecto del señor FERNANDO PARGA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.342.950.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del

Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 016 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	013-2014-00312
Demandante	:	ALEX RAFAEL BUITRAGO GARZÓN
Demandado	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado fuera del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copias de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012 con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso y de la solicitud No. E2012-175662 de 24 de octubre de 2012, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copias de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012 con la constancia de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso y de la solicitud No. E-2012-175662 de 24 de octubre de 2012 respecto del señor ALEX RAFAEL BUITRAGO GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No.79.703.411.

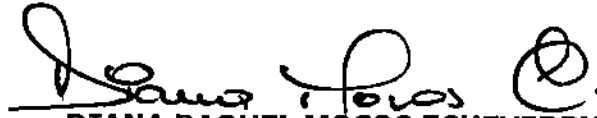
En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de

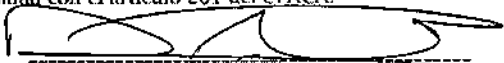
General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	# 016 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	014-2014-00177
Demandante	:	SONIA ADRIANA GIL SANCHEZ
Demandado	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado dentro del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copias de la Resolución No. 1172 de 21 de junio de 2013 con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso y de la solicitud No. E-2013-39286, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copias de la Resolución No. 1172 de 21 de junio de 2013 con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso y de la solicitud No. E-2013-39286 respecto de la señora SONIA ADRIANA GIL SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.749.030.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de

General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	H06 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	014-2014-00259
Demandante	:	JORGE ENRIQUE ALFONSO PAEZ
Demandado	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado fuera del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copias de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012 con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso y de la solicitud No. E-2012-179579, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

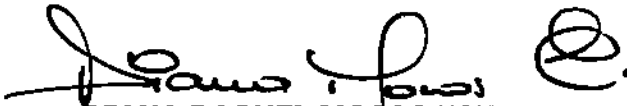
PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copias de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012 con la constancia de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso y de la solicitud No. E-2012-179579 respecto del señor JORGE ENRIQUE ALFONSO PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.744.693.

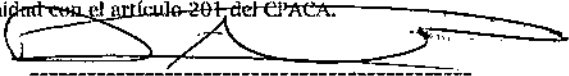
En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlo(s) en la entidad y prontamente traerlo(s) a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#016 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	014-2014-00308
Demandante	:	JOSE OMAR CARABALI ROMERO
Demandado	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado fuera del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copias de la Resolución No. 1172 de 21 de junio de 2013 con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso y de la solicitud No. E-2013-32108 de 14 de febrero de 2013, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copias de la Resolución No. 1172 de 21 de junio de 2013 con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso y de la solicitud No. E-2013-32108 de 14 de febrero de 2013 respecto del señor JOSE OMAR CARABALI ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.105.048.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de

General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 016 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	014-2014-00390
Demandante	:	ANA MARLEN SUESCA SANCHEZ
Demandado	:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, se establece que a través de auto que data de 22 de agosto de 2014¹, el Juzgado inadmitió la demanda del medio de control de la referencia por encontrar que uno de los actos demandados no era susceptible de control judicial, sin que hubiere sido subsanado por el apoderado actor.

Al respecto, sea lo primero indicar que ante el auto de inadmisión, el profesional del derecho que prohija al extremo actor tenía dos opciones: por un lado, acatar la providencia y subsanar en la forma indicada, y por otro lado, recurrir el proveído de inadmisión, según lo normado en el artículo 170 del CPACA.

Entonces, llama este Juzgado la atención del apoderado del extremo demandante, y le exhorta, para que en lo sucesivo, utilice los mecanismos jurídico procesales idóneos para los objetivos que persigue, pues es claro que si el mencionado jurista no se encontraba de acuerdo con el auto de inadmisión, debió recurrirlo en reposición, y no discutir el contenido de la decisión judicial a través de un memorial de subsanación.

Así las cosas, sería del caso completar el estudio de admisión del particular, de no ser porque debe ser atendida la solicitud previa de que trata el segmento "VI" del libelo introductor, y, en ese orden de ideas, conforme a lo normado por el inciso segundo, numeral 1, del artículo 166 del CPACA, el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar la constancia de notificación y ejecutoria de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012.

¹ Folios 71-72.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- EXHORTAR al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, en los términos consignados en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, se sirva remitir con destino a este proceso constancia de notificación y ejecutoria de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012, en lo que tiene que ver con la señora **ANA MARLEN SUESCA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.020.452.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

TERCERO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 016 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	015-2014-00379
Demandante	:	MARIA SILVIA VARILA
Demandado	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado fuera del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copia de la solicitud No. E-2013-112957, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ,** para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copia de la solicitud No. E-2013-112957 respecto de la señora MARIA SILVIA VARILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.606.734.

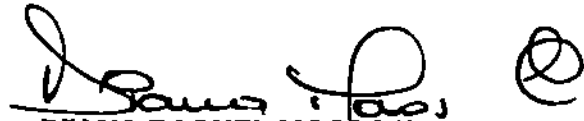
En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

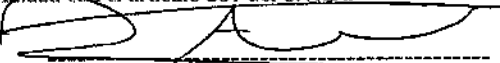
El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s).

para luego radicarlo(s) en la entidad y prontamente traerlo(s) a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 016 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	015-2014-00421
Demandante	:	ELBA ROCIO SANCHEZ FAJARDO
Demandado	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota secretarial que antecede y, revisado el expediente en su integridad, el Despacho observa que obra auto por el cual se inadmitió demanda, que data de 21 de agosto de 2014¹.

Así mismo, pudo verse que el apoderado de la parte demandante allegó memorial de subsanación de la demanda el día 8 de septiembre del presente año.

El artículo 228 de nuestro Ordenamiento Superior ha concedido a la administración de justicia el deber de asegurar en sus actuaciones la prevalencia del derecho sustancial, en amplia garantía del derecho de acceso a la administración de justicia de la parte actora y, como quiera que a la fecha no se había proferido auto de rechazo de demanda por parte del Despacho y, encontrando enmendadas las falencias en listadas en el auto de 21 de agosto de 2014, procederá esta Agencia Judicial al estudio de admisión tal como se señalará en la parte resolutive de este auto.

Finalmente, se exhorta al apoderado para que en lo sucesivo observe los términos señalados por esta autoridad.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la señora **ELBA ROCIO SANCHEZ FAJARDO**, en

¹ Folio 27-28.

contra de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

SEGUNDO.- En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

- A. Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 del CPACA.
- B. Notificar** el presente auto en forma personal a los señores **Alcalde Mayor de Bogotá y Secretario de Educación de Bogotá D.C.**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- C. Notificar** el presente auto de manera personal al **Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**
- D. Notificar** personalmente el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Despacho.

TERCERO.- La parte actora **deberá cancelar** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado a nombre del **JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**, en la Cuenta de Ahorros No **4-0070-1-78752-6** (Convenio **13106**) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

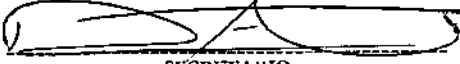
CUARTO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	#016 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	019-2014-00218
Demondante	:	WILLIAM EDUARDO CASALLAS HUERTAS
Demandado	:	AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Medio de Control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la viabilidad de admitir la demanda, el Despacho observa que no obra en el proceso constancia de notificación y ejecutoria del Oficio No. E-2310,18-201320367 de 19 de noviembre de 2013.

En virtud de lo precedente, se ordenará **oficiar** a **Archivo General de la Nación**¹, para que se sirva allegar constancia de notificación y ejecutoria del Oficio arriba mencionado, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: Ofíciase al **Archivo General de la Nación**, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, constancia de notificación y ejecutoria del Oficio No. E-2310,18-201320367 de 19 de noviembre de 2013, respecto del señor WILLIAM EDUARDO CASALLAS HUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.547.735.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General

¹ De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto No. 1303 de 11 de julio de 2014.

del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#016 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	019-2014-00234
Demandante	:	DORA YANET CORTES
Demandado	:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, se establece que a través de auto que data de 22 de agosto de 2014¹, el Juzgado inadmitió la demanda del medio de control de la referencia por encontrar que uno de los actos demandados no era susceptible de control judicial, sin que hubiere sido subsanado por el apoderado actor.

Al respecto, sea lo primero indicar que ante el auto de inadmisión, el profesional del derecho que prohija al extremo actor tenía dos opciones: por un lado, acatar la providencia y subsanar en la forma indicada, y por otro lado, recurrir el proveído de inadmisión, según lo normado en el artículo 170 del CPACA.

Entonces, llama este Juzgado la atención del apoderado del extremo demandante, y le exhorta, para que en lo sucesivo, utilice los mecanismos jurídico procesales idóneos para los objetivos que persigue, pues es claro que si el mencionado jurista no se encontraba de acuerdo con el auto de inadmisión, debió recurrirlo en reposición, y no discutir el contenido de la decisión judicial a través de un memorial de subsanación.

Así las cosas, sería del caso completar el estudio de admisión del particular, de no ser porque debe ser atendida la solicitud previa de que trata el segmento "VI" del libelo introductor, y, en ese orden de ideas, conforme a lo normado por el inciso segundo, numeral 1, del artículo 166 del CPACA, el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar la constancia de notificación y ejecutoria de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012.

¹ Folios 86-87.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- EXHORTAR al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, en los términos consignados en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, se sirva remitir con destino a este proceso constancia de notificación y ejecutoria de la Resolución No. 3129 de 24 de diciembre de 2012, en lo que tiene que ver con la señora **DORA YANET CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.780.501.

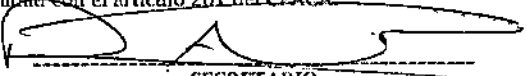
En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

TERCERO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#016 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA  SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No. : 021-2014-00309
Demandante : NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
Demandado : ABELARDO RAMÍREZ GASCA Y OTROS

REPETICIÓN

Revisado el hilo conductor, y una vez realizado el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, encuentra este Estrado Judicial que la demanda es inadmisibile por las siguientes razones:

- I. No informó de manera diferenciada sobre la dirección de notificaciones de la entidad demandante y del apoderado de la parte actora, como lo establece el numeral 7 del artículo 162 del CPACA.

Por lo anterior, este Juzgado inadmitirá la demanda conforme a lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA, para que en el término de diez (10) días, la parte actora se sirva subsanar los yerros advertidos de manera precedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

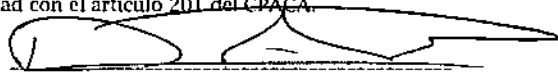
SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane las anomalías anotadas en la motivación de este proveído, so pena de rechazo de la demanda, según las previsiones señaladas en el artículo 170 del CPACA.

TERCERO.- Conforme al poder que obra a folio 210 del expediente, se reconoce personería al doctor **JHON ALEXANDER SERRANO BOHÓRQUEZ**, portador de la

Tarjeta Profesional No. 153.383 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


— DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO. 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	#016 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
--	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No. : 023-2014-00393
Demandante : NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
Demandado : CLARA INÉS VARGAS DE LOZADA Y OTROS

REPETICIÓN

Previo a efectuar el estudio de admisión del particular, conforme a lo normado por el numeral 2 del artículo 166 del CPACA, el **Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

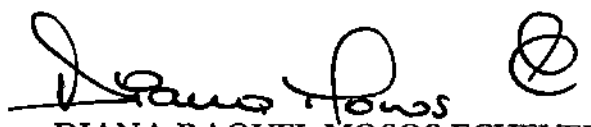
PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, se sirva allegar constancia de ejecutoria del Auto proferido por el Juzgado 23 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá el 21 de febrero de 2013, dentro del expediente 2013-00079.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva reponer la copia magnética de la demanda y sus anexos, dado su evidente deterioro.

TERCERO.- Conforme al poder que obra a folio 20 del expediente, se reconoce personería a la doctora **BIBIANA ANDREA SOLER MONTERO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 207.469 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

CUARTO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#016 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	024-2014-00228
Demandante	:	HERLINDA ROBLES NIÑO
Demandado	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Examinado el memorial de subsanación presentado fuera del término concedido y, con fundamento en el numeral 1 inciso 2º del artículo 166 del C.P.A.C.A., el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar copia de la solicitud N°. E-2013-118152, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ,** para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, copia de la solicitud No. E-2013-118152 respecto de la señora HERLINDA ROBLES NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.326.257.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

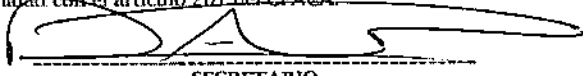
El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s).

para luego radicarlo(s) en la entidad y prontamente traerlo(s) a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#016 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	024-2014-00270
Demandante	:	LADY HERNANDEZ BAQUERO
Demandado	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota secretarial que antecede y, revisado el expediente en su integridad, el Despacho observa que obra auto por el cual se inadmitió demanda, que data de 21 de agosto de 2014¹.

Así mismo, pudo verse que el apoderado de la parte demandante allegó memorial de subsanación de la demanda el día 8 de septiembre del presente año.

El artículo 228 de nuestro Ordenamiento Superior ha concedido a la administración de justicia el deber de asegurar en sus actuaciones la prevalencia del derecho sustancial, en amplia garantía del derecho de acceso a la administración de justicia de la parte actora y, como quiera que a la fecha no se había proferido auto de rechazo de demanda por parte del Despacho y, encontrando enmendadas las falencias en listadas en el auto de 21 de agosto de 2014, procederá esta Agencia Judicial al estudio de admisión tal como se señalará en la parte resolutive de este auto.

Finalmente, se exhorta al apoderado para que en lo sucesivo observe los términos señalados por esta autoridad.

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la señora **LADY HERNANDEZ BAQUERO**, en contra de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

¹ Folio 30-31.

SEGUNDO.- En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

- A. Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 del CPACA.
- B. Notificar** el presente auto en forma personal a los señores **Alcalde Mayor de Bogotá y Secretario de Educación de Bogotá D.C.**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- C. Notificar** el presente auto de manera personal al **Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.
- D. Notificar** personalmente el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Despacho.

TERCERO.- La parte actora **deberá cancelar** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado a nombre del **JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**, en la Cuenta de Ahorros No **4-0070-1-78752-6** (Convenio **13106**) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

CUARTO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

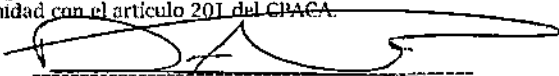
QUINTO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

7

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#016 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	024-2014-00306
Demandante	:	YOLANDA ROCÍO BERNAL TRIVIÑO
Demandado	:	BOGOTÁ, D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el hilo conductor, se establece que a través de auto que data de 22 de agosto de 2014¹, el Juzgado inadmitió la demanda del medio de control de la referencia por encontrar que uno de los actos demandados no era susceptible de control judicial, sin que hubiere sido subsanado por el apoderado actor.

Al respecto, sea lo primero indicar que ante el auto de inadmisión, el profesional del derecho que prohija al extremo actor tenía dos opciones: por un lado, acatar la providencia y subsanar en la forma indicada, y por otro lado, recurrir el proveído de inadmisión, según lo normado en el artículo 170 del CPACA.

Entonces, llama este Juzgado la atención del apoderado del extremo demandante, y le exhorta, para que en lo sucesivo, utilice los mecanismos jurídico procesales idóneos para los objetivos que persigue, pues es claro que si el mencionado jurista no se encontraba de acuerdo con el auto de inadmisión, debió recurrirlo en reposición, y no discutir el contenido de la decisión judicial a través de un memorial de subsanación.

Así las cosas, sería del caso completar el estudio de admisión del particular, de no ser porque debe ser atendida la solicitud previa de que trata el segmento "VI" del libelo introductor, y, en ese orden de ideas, conforme a lo normado por el inciso segundo, numeral 1, del artículo 166 del CPACA, el Despacho ordenará oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá a fin de recaudar la constancia de notificación y ejecutoria de la Resolución No. 1172 de 21 de junio de 2013.

¹ Folios 83-84.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- EXHORTAR al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, en los términos consignados en la parte motiva de este Auto.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, se sirva remitir con destino a este proceso constancia de notificación y ejecutoria de la Resolución No. 1172 de 21 de junio de 2013, en lo que tiene que ver con la señora **YOLANDA ROCÍO BERNAL TRIVIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.559.803.

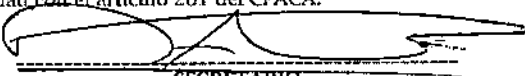
En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

TERCERO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	# 016 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  _____ SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No. : 028-2014-00203
Demandante : NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
Demandado : ABELARDO RAMÍREZ GASCA Y OTROS

REPETICIÓN

Previo a efectuar el estudio de admisión del particular, conforme a lo normado por el numeral 2 del artículo 166 del CPACA, el **Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá**, Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, se sirva allegar copia íntegra y completa, del Auto proferido por el Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá el 4 de octubre de 2013 (aprobatorio de la conciliación extrajudicial celebrada con la señora Dora Alix Alvarado Castro), junto con su constancia de notificación y ejecutoria.

SEGUNDO.- Conforme al poder que obra a folio 1 del expediente, se reconoce personería al doctor **ABEL FERNANDO HERNÁNDEZ CAMACHO**, portador de la Tarjeta Profesional No. 209.485 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

TERCERO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	# 016 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  _____ SECRETARIO
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No. : 028-2014-00301
Demandante : NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Demandado : MARIO CORTES MAHECHA

REPETICIÓN

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de repetición presentó la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, en contra del señor **MARIO CORTES MAHECHA**.

SEGUNDO.- En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

- A. Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1° del artículo 171 del CPACA.
- B. Notificar** el presente auto en forma personal al señor **MARIO CORTES MAHECHA**, de conformidad con los artículos 196, 198, y 200 de la ley 1437 de 2011.
- C. Notificar** personalmente el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Despacho.

TERCERO.- La parte actora **deberá cancelar** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado a nombre del JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, en la Cuenta

de Ahorros No 4-0070-1-78752-6 (Convenio 13106) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

CUARTO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, y surtidas las notificaciones pertinentes con arreglo a lo normado en el artículo 200 ibídem, **córrase traslado** a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Conforme al poder que obra a folio 1A del expediente, se reconoce personería a la doctora **OLGA LUCÍA JIMÉNEZ TORRES**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 99.599 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEXTO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	#016 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No. : 029-2014-00377
Demandante : NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
Demandado : AURA PATRICIA PARDO MORENO Y OTROS

REPETICIÓN

Previo a efectuar el estudio de admisión del particular, conforme a lo normado por el numeral 2 del artículo 166 del CPACA, el **Juzgado Dieciocho Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

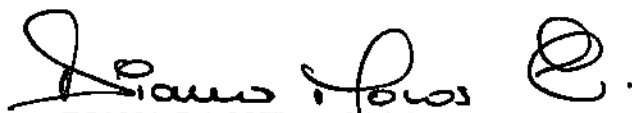
RESUELVE

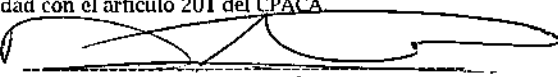
PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, se sirva allegar constancia de notificación y ejecutoria de la Sentencia proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 24 de noviembre de 2011, dentro del expediente **2005-08723**.

SEGUNDO.- Conforme al poder que obra a folio 1 del expediente, se reconoce personería a la doctora **CARMEN PAOLA ROMERO LINARES**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 150.031 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

TERCERO.- Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	H016 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	030-2014-00388
Demandante	:	JAIRO HERNÁN RAMÍREZ MELO
Demandado	:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez estudiado el libelo introductor, y por encontrarlo ajustado a los requisitos previstos en la Ley, **el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el señor **JAIRO HERNÁN RAMÍREZ MELO**, en contra de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

SEGUNDO.- En consecuencia, **Notifíquese** la presente providencia de la siguiente manera:

- A. Notificar** por estado la presente providencia a la parte demandante, según el numeral 1º del artículo 171 del CPACA.
- B. Notificar** el presente auto en forma personal a los señores **Alcalde Mayor de Bogotá y Secretario de Educación de Bogotá D.C.**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- C. Notificar** el presente auto de manera personal al **Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

D. Notificar personalmente el presente proveído al **Agente del Ministerio Público** delegado ante este Despacho.

TERCERO.- La parte actora **deberá cancelar** la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) como gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, dinero que será consignado a nombre del **JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**, en la Cuenta de Ahorros No **4-0070-1-78752-6** (Convenio **13106**) del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

CUARTO.- Vencido el término común de veinticinco (25) días previstos en el inciso 5 del artículo 199 del CPACA, **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

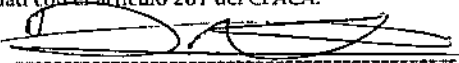
QUINTO.- Dentro del término de traslado, la parte demandada **deberá** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer (artículo 175 del CPACA). La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO.- Oficiese, a la Secretaría de Educación, para que allegué con destino a este proceso, certificación en la que contenga si el señor **JAIRO HERNÁN RAMÍREZ MELO**, quien se identifica con C.C. No 80.383.758, se encuentra actualmente vinculado con la entidad.

SÉPTIMO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto de manera anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	#016 Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014).

Expediente No.	:	030-2014-00407
Demandante	:	JUAN DE JESUS BASTO ROJAS
Demandado	:	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Medio de control	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a decidir sobre la viabilidad de admitir la demanda, el Despacho observa que no obran en el proceso constancia de notificación y ejecutoria del Oficio No. E-2310,18-201402635 de 12 de febrero de 2014 ni copia del derecho de petición No. ID. 68695 R-201402079 de 7 de febrero de 2014.

En virtud de lo precedente, se ordenará **oficiar a Archivo General de la Nación¹**, para que se sirva allegar constancia de notificación y ejecutoria del Oficio arriba mencionado, así como copia de la solicitud que dio origen a la expedición del +acto demandado, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado 18 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiése al **Archivo General de la Nación**, para que se sirva remitir con destino a este Despacho Judicial, constancia de notificación y ejecutoria del Oficio No. E-2310,18-201402635 de 12 de febrero de 2014 ni copia del derecho de petición No. ID. 68695 R- 201402079 de 7 de febrero de 2014, respecto del señor JUAN DE JESUS BASTO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.406.993.

En el mismo oficio que la Secretaría remita, advertirá que en caso de no allegarse con lo solicitado dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo, el destinatario deberá remitir en el término improrrogable de dos (2) días siguientes, informe escrito explicando las razones por las cuales no dio cumplimiento a la orden judicial, para la posible aplicación de la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código de General del Proceso, cuya imposición es posible por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto No. 1303 de 11 de julio de 2014.

El apoderado de la parte actora deberá ayudar con el trámite del Oficio respectivo, por lo que deberá acercarse al Juzgado a retirar el o los oficio(s), para luego radicarlos en la entidad y prontamente traerlos a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá con la copia del (los) mismo(s) y su respectiva constancia de haber sido radicado en la entidad. (Artículo 78 del Código General del Proceso.)

SEGUNDO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA RAQUEL MOSOS ECHEVERRY
Juez

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-	#016 Por anotación en ESTADO-ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.  SECRETARIO
---	---